

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.374 · 2012

LEY 14.374

Boletín Oficial, 14 de septiembre de 2012 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.374

ARTÍCULO 1°. Para el cambio de un producto adquirido en el marco de una relación de consumo, no se podrán imponer restricciones de días y horarios especiales.

ARTÍCULO 2°. El propietario, gerente, encargado o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento será el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente, debiendo exhibir en los locales referidos y en lugar visible, un cartel con la leyenda: "EL CONSUMIDOR NO ESTÁ SUJETO A RESTRICCIONES DE DÍAS Y HORARIOS PARA EL CAMBIO DE UN PRODUCTO", consignándose el número de Ley pertinente.

La Autoridad de Aplicación determinará las condiciones que deberá reunir el cartel aludido.

ARTÍCULO 3°. En caso de incumplimiento de la presente Ley serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley 13133 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo promoverá la realización de campañas de difusión de lo normado en la presente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.374. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).